



CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES
COPIA DEL ORIGINAL QUE OBRA EN EL ARCHIVO
CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° **240** -2014-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP

RISTHIAN OMAR HERNANDEZ DE LA CRUZ
Jefe de Oficina de Trámite Documentario y Archivo
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Callao, 03 ABR. 2014

03 ABR. 2014

VISTO:

La Resolución Jefatural N° 010-2008-REGIÓN CALLAO/JPECP, del 16 de octubre del 2008; el cargo de la notificación de fecha 26 de setiembre de 2011, y, el Informe Técnico Legal N° 265-2014-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, del 26 de febrero de 2014; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 28703, se autoriza al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento para que realice las acciones administrativas de Reversión a favor del Estado, de aquellos terrenos del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, donde no se haya cumplido con lo establecido en la Cláusula Sexta de los respectivos Contratos de Adjudicación;

Que, a través del Decreto Supremo N° 015-2006-VIVIENDA, se aprobó el Reglamento de la Ley N° 28703, teniendo como objetivo establecer el procedimiento administrativo de Reversión a favor del dominio del Estado los lotes de terreno del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec y, mediante Decreto Supremo N° 002-2007-VIVIENDA, se modificó el Reglamento de la Ley N° 28703, aprobado por Decreto Supremo N° 015-2006-VIVIENDA, estableciendo que toda referencia al Proyecto Especial "Ciudad Pachacútec" se entenderá hecha a su titular el Gobierno Regional del Callao;

Que, el 27 de setiembre del año 1993, se celebró un Contrato de Adjudicación entre el Estado y **NORMA ESTELA CONDOR PASCUAL**, respecto del predio ubicado en la Manzana J, Lote 4, Barrio XII, Grupo Residencial 3, Sector F, de la Urbanización Popular de Interés Social Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, del Distrito de Ventanilla - Callao, inscrito en la Partida Registral N° P01026741, estableciéndose en la sexta cláusula que: "El beneficiario se obliga bajo pena de resolución contractual, a lo siguiente: 1. Concluir la habilitación urbana y construir en el lote de terreno que se adjudica, una vivienda para habitarla, en un plazo que no exceda de los tres (03) años contados a partir de la firma del contrato; 2. A no subdividir el inmueble que se adjudica y construir respetando la zonificación y uso del terreno; 3. A no transferir en venta a terceros el terreno o la unidad que se edifique, antes del término de cinco (5) años; 4. Fijar residencia o domicilio habitual en el predio adjudicado, en el término de tres (3) años, a partir de la entrega del terreno";

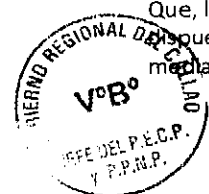
Que, notificada la Resolución Jefatural N° 010-2008-REGIÓN CALLAO/JPECP, que declara iniciado el procedimiento administrativo de Resolución de Contrato o Reconocimiento de Derecho, de fecha 16 de octubre del 2008, a la adjudicataria según cargo de notificación de fecha 26 de setiembre de 2011, se advierte que dicha administrada no cumplió dentro del plazo de ley con presentar sus descargos correspondientes, sin embargo con fecha 14 de enero de 2014 presenta Hoja de Ruta, por lo que corresponde proceder a la evaluación de los mismos a través de la presente Resolución Jefatural;

Que, de la revisión de los presentes actuados administrativos, se advierte que si bien es cierto la adjudicataria originaria es **NORMA ESTELA CONDOR PASCUAL**, dicha persona está haciendo vivencia efectiva a la fecha del lote en cuestión, por ende, al haberse iniciado procedimiento administrativo de Resolución de Contrato de Adjudicación, en el cual el mencionado predio será materia de Reversión a favor del Estado en caso se encuentre incurrido en las causales señaladas en el documento contractual;

Que, mediante Hoja de Ruta N° 001197 de fecha 14 de enero de 2014, la adjudicataria **NORMA ESTELA CONDOR PASCUAL**, solicita levantamiento de la anotación preventiva, Adjunta Copia de su Documento de Identidad Nacional, copia literal, copia de recibo de luz, copia de pago de autoavalúo y constancia de vivencia;

Que, de la revisión de autos, se advierte que la adjudicataria ha cumplido con las obligaciones estipuladas en el numeral 4), de la Sexta Cláusula del Contrato de Adjudicación de fecha 27 de setiembre de 1993, lo que se encuentra debidamente sustentado con la Ficha de Inspección Técnico - Legal, de fecha 12 de febrero de 2014, practicada sobre el predio sub materia, en la que se encontró a la adjudicataria ejerciendo la posesión efectiva del lote de terreno adjudicado, concluyendo fehacientemente, que la adjudicataria, ha fijado residencia o domicilio habitual en dicho predio, que la mencionada ficha, reúne la calidad de prueba directa que sustenta el cumplimiento de la cláusula citada, resultando pertinente el Reconocimiento de Derecho al Contrato de Adjudicación de fecha 27 de Septiembre de 1993;

Que, la competencia de ésta Jefatura para la instrucción del procedimiento administrativo se encuentra determinada por lo dispuesto en la Ordenanza Regional N° 000016 de fecha 20 de Junio del 2011; con las facultades y competencia delegadas mediante los dispositivos legales glosados, ésta Jefatura emite el siguiente pronunciamiento;



CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES
COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE OBRA EN EL ARCHIVO
CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
SE RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR, al Reconocimiento de Derecho de Contrato de Adjudicación, de fecha 27 de septiembre del año 2014, suscrito por **CRISTHIANA BERNANDEZ DE LA CRUZ** y **NORMA ESTELA CONDOR PASCUAL**, respecto del predio ubicado en la Manzana J, Lote 4, Barrio XII, Grupo Residencial 3, Sector F, de la Urbanización Popular de Interés Social Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, del Distrito de Ventanilla - Callao, inscrito en la Partida Registral Nº P01026741, de la Superintendencia Nacional de Registros Públicos; por haber cumplido con lo estipulado en el cuarto párrafo de la cláusula sexta del mencionado contrato.

13 ABR. 2014

SEGUNDO: ENCARGAR, se realice la notificación de la presente Resolución a la adjudicataria en su domicilio ubicado en la Manzana J, Loté 4, Barrio XII, Grupo Residencial 3, Sector F, de la Urbanización Popular de Interés Social Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, del Distrito de Ventanilla - Callao, conforme a lo previsto por la Ley Nº 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

 **GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO**
ING. SAUL PIÑETO FERRER
Jefe del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec
y Proyecto Piloto Nuevo Pachacútec (e)